

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO No. EPA-AUTO-1696-2024 DE JUEVES, 24 DE OCTUBRE DE 2024**

**“Por el cual se ordena archivar Indagación Preliminar y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante oficio con Código de Registro AMC-OFI-0013647-2024, la Secretaría del Interior y de Convivencia Ciudadana de la Alcaldía Mayor de Cartagena remitió al Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, el documento con Código de Registro EXT-AMC-24-0007615, a través del cual, de manera anónima un ciudadano presentó una queja contra el establecimiento de comercio Carbón y Palo, ubicado en la MZ 12 Lote 10 en el barrio Plan 400 en la ciudad de Cartagena de Indias, debido a que presuntamente *“El establecimiento carbón y palo ubicado en el barrio plan 400, todos los días coloca la música a todo volumen hasta altas hora de la madrugada”*.

Que por Auto No. EPA-AUTO-0470-2024 de 29 de abril de 2024, se ordenó iniciar Indagación Preliminar por los hechos expuestos en la queja, relacionados con la presunta infracción de la normativa ambiental sobre ruido de competencia de las autoridades ambientales.

Que los días 02 y 03 de agosto de 2024, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena realizó visitas al establecimiento de comercio Carbón y Palo con el propósito de verificar la veracidad de los hechos denunciados. Que en virtud de lo observado, emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-01228-2024- de 22 de agosto de 2024, en el que se expuso:

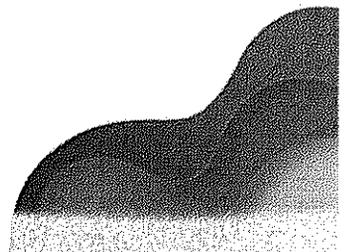
#### **“DESARROLLO DE LA VISITA**

*Los días 02 y 03 de Agosto de 2024, siendo las 09:50 pm, Los funcionarios de apoyo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible EPA-Cartagena, (Técnicos Ambientales), realizaron visita de inspección técnica al establecimiento de comercio denominado CARBON Y PALO ubicados en barrio Blas de Lezo Plan 400, Mz 12 L10. Con el objeto de verificar si el establecimiento en mención está generando afectación al Ambiente y/o a los moradores más cercano del sector.*

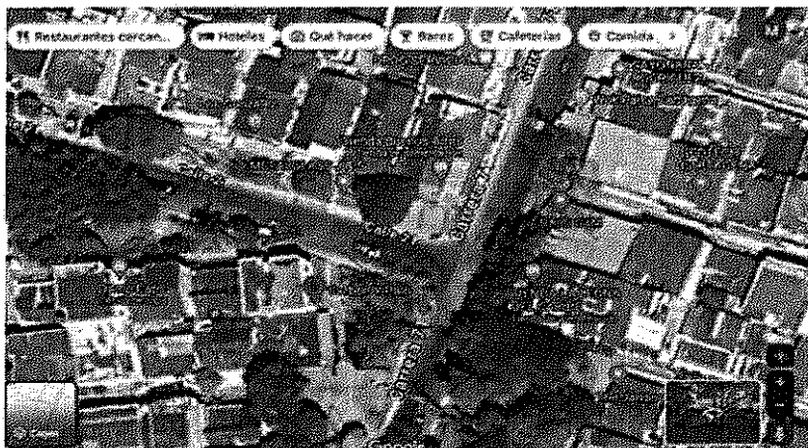
*Al momento de la visita se pudo observar lo siguiente.*

*1.- No se pudo corroborar la denuncia en contra del establecimiento CARBON Y PALO por contaminación auditiva y/o perturbación a los residentes del sector por exceso de volumen debido a que para el momento de la visita el establecimiento comercio se encontraban cerrados tal como se evidencia en los registros fotográficos.*

**REGISTRÓ FOTOGRAFICO DE LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:**



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



### CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la inspección realizada en el barrio Blas Delzo, Mz 12 L10, Plan 400 por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 DE 1983 y el POT. Se conceptúa que:

1 No se pudo verificar si el establecimiento Comercial infringe las normativas Ambientales debido a que se encontraba cerrado para el momento de la visita.

Nota: se realizaron dos visitas para constatar los hechos denunciados según radicado EXT-AMC-24-0007615.

2.- Se seguirá realizando visita de control y vigilancia a los establecimientos ubicado en el sector con el objeto de verificar el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes”.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

*“(…) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación” (resalto fuera de texto).*

Que teniendo en cuenta los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad ambiental, lo verificado y expuesto por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible en el Concepto Técnico No. EPA-CT-01228-2024 de 22 de agosto de 2024 y en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará el archivo definitivo de la indagación preliminar iniciada mediante Auto No. EPA-AUTO-0470-2024 de 29 de abril de 2024.

Por último, se pone de presente que, si el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en virtud del cumplimiento de sus funciones de seguimiento y control a la gestión ambiental de los recursos naturales renovables y, en atención a las quejas presentadas, llegare a evidenciar que en las instalaciones del establecimiento de comercio Carbón y Palo se están adelantando conductas que puedan llegar a configurar una presunta infracción en materia ambiental, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, en virtud de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada a través de Auto No. EPA-AUTO-0470-2024 de 29 de abril de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-01228-2024 de 22 de agosto de 2024, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **NOTIFICARÁ** personalmente el presente acto administrativo al quejoso anónimo, en su calidad de interesado en el presente asunto, conforme con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA).

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes  
JOAJ EPA Cartagena



Proyectó: R. Osorio  
Abogado Asesor Externo CAJ EPA

